SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 015-2025 DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y DELTRI IGEOBRAS S.A.S

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800.024.789-8
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CEDULA CIUDADANIA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	DELTRI IGEOBRAS S.A.S NIT 901.969.466-6 R/L JANDERSON DELGADO PEÑA CC. 80.777.624 de Bogotá D.C
OBJETO	"CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 49.927.764) M/CTE
DURACIÓN	El Plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal.

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; **DELTRI IGEOBRAS S.A.S** R/L JANDERSON DELGADO PEÑA CC. 80.777.624 de Bogotá D.C, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONTRATO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO No. 167- 2025 OBRA**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)**. La evaluación detallada de la capacidad actual de la red de alcantarillado en el Perímetro urbano y los centros poblados para identificar áreas de deficiencia y posibles puntos críticos.2). El diseño e implementación de estrategias de ampliación que permitan cubrir las necesidades presentes y

futuras de la población en expansión.3). La optimización de la infraestructura existente mediante la rehabilitación, optimización, mantenimiento y reemplazo de las redes de alcantarillado para mejorar su eficiencia y durabilidad. 4). La realización de estudios de drenaje que permitan anticipar y mitigar los efectos de precipitaciones intensas y eventos climáticos extremos.5). La coordinación con entidades pertinentes y la comunidad local para garantizar la participación activa y el apoyo necesario en la ejecución de las obras.6). La elaboración de un plan de gestión y mantenimiento integral que asegure la operatividad continua del sistema y prevenga posibles problemas a largo plazo.7). La asignación de recursos financieros adecuados y la búsqueda de fuentes de financiamiento sostenibles para la ejecución y mantenimiento del proyecto. Con el fin de dar cumplimento a las actividades mencionadas debe garantizarse el correcto funcionamiento de las redes de alcantarillado pluvial y domestico en el Perímetro urbano y los centros poblados que pertenecen a la jurisdicción de Maripi en cumplimiento de los parámetros y especificaciones técnicas que se describen en la Normatividad del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia vigente. Conforme lo anterior, el presente proyecto es estratégico por lo que se pretende cumplir con las actividades antes descritas, teniendo relevancia en la calidad de vida de los ciudadanos que circulan por las vías urbanas del municipio y que constantemente presentan desbordamientos de agua por las fuertes precipitaciones que son propias de la climatología de la región. En línea con la responsabilidad social de las autoridades municipales de proporcionar condiciones adecuadas de vida a la población, la mejora y ampliación de la red de alcantarillado no solo asegura un entorno higiénico y seguro para los habitantes, sino que también contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar general de la comunidad. De esta manera, se fortalece la infraestructura urbana y se fomenta la equidad en el acceso a los servicios esenciales, promoviendo así un entorno habitable y saludable para todos los residentes. **2)** Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de Selección abreviada de Menor cuantía. **3).** Que se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. **4).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso SAMC-015-2025. **5).** Que el Municipio de Maripi mediante Resolución No. 136 29 de abril de 2025, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-2025**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA",** y los pliegos de condiciones definitivos con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. **6).** Que de acuerdo al cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente a la **DELTRI IGEOBRAS S.A.S"**. **7).** Que los miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **DELTRI IGEOBRAS S.A.S"** la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en los Pliego de Condiciones; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes **8).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan

Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. **9).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **10).** Que, para la celebración del presente contrato, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD1 No . 20250000464 de fecha 09/SEPTIEMBRE /2025, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($49.243.062)**, del presupuesto general de gastos para la vigencia 2025. **16).** Que el Municipio de Maripi procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **11).** Que el procedimiento para la selección del contratista se llevó a cabo a través de la selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a los principios establecidos en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Inciso 2° Literal a) numeral 2° del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. **13).** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en el Pliego de Condiciones del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 381 de fecha 15 de octubre de 2025, adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-2025, a la oferta presentada por DELTRI IGEOBRAS S.A.S, previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA"**. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 49.172.783,40),** incluidos todos los impuestos de ley, de acuerdo a la siguiente relación:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	IPD	VALOR TOTAL SIN IPD	VALOR TOTAL CON IPD
1		OBRAS COMPLEMENTARIAS						
1,1	2.01.70	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	23,51	$ 70.577,63	0%	$ 1.659.280,00	$ 1.659.280,00
1,2	2.05.26	PLACA BASE EN CONCRETO E = 10.0 CM. 17.5 MPa (2500 PSI)	M2	38,35	$ 87.627,78	6%	$ 3.360.701,00	$ 3.562.343,00
1,3	2.02.04	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 1.00 X 1.00 X 1.00 M. (NO INCLUYE TAPA).	UND	1,00	$ 737.541,36	6%	$ 737.541,00	$ 781.794,00
1,4	5.03.05	CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	1,80	$ 1.123.169,86	6%	$ 2.021.706,00	$ 2.143.008,00
1,5	3.03.05	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) SIN REFUERZO (INCLUYE SELLO DE JUNTAS)	M3	1,57	$ 778.254,11	6%	$ 1.222.482,00	$ 1.295.830,00
1,6	3.13.24	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	KG	68,38	$ 7.423,82	6%	$ 507.647,00	$ 538.106,00

1,7	2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	120,40	$ 7.675,05	6%	$ 924.076,00	$ 979.521,00	
1,8	2.19.06	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 10 (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2" Y ANGULO 1" X 1" X 1/8")	M2	45,00	$ 358.866,03	6%	$ 16.148.971,00	$ 17.117.910,00	
1,9	3.13.22	SUMINISTRO, TRANSPORTE, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA	KG	148,27	$ 24.344,53	0%	$ 3.609.563,00	$ 3.609.563,00	
1,10	3.13.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE SINTÉTICO PARA ESTRUCTURA METALICA. (INCLUYE BASE EN ANTICORROSIVO).	KG	148,27	$ 4.177,57	6%	$ 619.408,00	$ 656.573,00	
1,11	COTIZACION	CERROJO DE SEGURIDAD CROMO DOBLE CILINDRO YALE 0004100 O SIMILAR	UND	17,00	$ 141.277,98	6%	$ 2.401.726,00	$ 2.545.829,00	
1,12	2.02.24	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	M3	6,08	$ 27.765,74	0%	$ 168.816,00	$ 168.816,00	
1,13	3.03.02	CONSTRUCCION DE FILTRO A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS.(NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI GEOTEXTIL). (**)	M3	4,80	$ 285.074,72		$ 1.368.359,00	$ 1.368.359,00	
1,14	31.13.44	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NT 2000 PARA SEPARACION SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS	M2	18,00	$ 9.754,14	6%	$ 175.575,00	$ 186.109,00	
1,15	2.02.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC D = 6" PARA DRENAJE SIN FILTRO	ML	18,00	$ 63.531,31	6%	$ 1.143.564,00	$ 1.212.177,00	
						Subtotal	**$ 36.069.415,00**	**$ 37.825.218,00**	
							AIU	$ 11.347.565,00	
							TOTAL CAPITULO	**$ 49.172.783,00**	
							COSTO DIRECTO	**$ 37.825.218,00**	
							Administración (23%)	$ 8.699.800,00	

								Imprevistos (2%)	$ 756.504,00
								Utilidad (5%)	$ 1.891.261,00
								AIU (30%)	**$ 11.347.565,00**
	COSTO DIRECTO				$ 37.825.218,00				76,92%
		Bienes (I)							
		Servicios							
		Obra Pública (A + D)			$ 37.825.218,00				
	COSTO INDIRECTO				$ 11.347.565,40				23,08%
		Administración		23%	$ 8.699.800,14				
		imprevistos		2%	$ 756.504,36		AIU (B+E)	$	11.347.565,40
		Utilidad		5%	$ 1.891.260,90				
	TOTAL PRESUPUESTO				$ 49.172.783,40				100%

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El Plazo de ejecución del presente Contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Municipio de Maripi, una vez efectuada la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.** El Municipio de maripi cancelara el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Del valor del contrato se pagará hasta el 90% mediante actas parciales, previa presentación del acta parcial y memorias que certifican las cantidades ejecutadas para verificación de avance de obra por parte del supervisor designado. El último pago correspondiente a mínimo el 10% del valor del contrato, se cancelará previa firma del acta final de recibo a satisfacción y acta de liquidación por parte del interventor y/o de quien el alcalde designe para supervisor. Así mismo el contratista para cada pago requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley. En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. El Municipio de sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

Derecho de Turno **CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, estudios previos, resolución de adjudicación, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
2. Ejecutar el servicio en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la entidad.
5. Aceptar la Vigilancia y/o supervisión por parte de la entidad.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2015 y Decreto 510 de 2015 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con entidad.
12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas.
14. Mantener al frente del servicio al personal idóneo (artículo 26 de la CP), para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por la ENTIDAD.
15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por la ENTIDAD.
16. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
17. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe cogerse a las normas vigentes.
18. Responder por la buena calidad de los recursos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2.Cumplir con el Cronograma estimado de OBRA que se constituirá como Anexo del presente Contrato.
3.Colaborar con el Municipio de MARIPI - Boyacá en cualquier requerimiento que ella haga.
4.Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a el Municipio de MARIPI - Boyacá.
5.Dar a conocer a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6.Comunicarle a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

7.Elaborar, suscribir y presentar a el Municipio de MARIPI - Boyacá las respectivas Actas parciales de OBRA. Estas Actas parciales de OBRA deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.
8.Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la OBRA.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN.** EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de

que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía con las siguientes especificaciones: **Responsabilidad civil extracontractual. Responsabilidad civil extracontractual** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EL MUNICIPIO DE MARIPI, por un valor de 200 SMLMV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al Plazo de ejecución del contrato. **Garantía de Cumplimiento** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Vigencia igual al Plazo del contrato más el termino pactado en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato más 3 años más
Estabilidad y calidad de la obra	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Tres (03) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas** quien representará a la Entidad ante el contratista para efectos del presente contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad y al supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia al **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ**) En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ).** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ)** para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Los Estudios y Documentos Previos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ		**CONTRATISTA**	
Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**JANDERSON DELGADO PEÑA**

Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	R/L **DELTRI IGEOBRAS S.A.S**
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección :	Calle 4 B # 4 –118 (Chiquinquirá)
Teléfono:	(3125296934	Teléfono:	312-4150687
e-mail:	alcaldia@Maripí-boyaca.gov.co	e-mail:	deltriobras@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 No 20250000464 de fecha 09/SEPTIEMBRE /2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato será el Municipio de Maripi.

Para constancia, se firma en Maripi a los Quince (15) días del mes de Octubre del Dos mil Veinticinco (2025).

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

Original firmado por

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

JANDERSON DELGADO PEÑA
DELTRI IGEOBRAS S.A.S
Contratista

Proyectó: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación